ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3299678 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ZAHARE ABIANTUN ROSANIA

Entre los suscritos, **ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C. de C. 39.630.800 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No 1-00616 de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta # 092 del 18 mayo 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ZAHARE ABIANTUN ROSANIA** identificada con la C. de C. No. 1.140.841.529 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3299678 del 22 de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 22 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Instructor: Prestar servicios personales carácter temporal para la formación profesional integral, en formación regular titulada y complementaria para el programa formación atención integral a la primera infancia."* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 09 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 24 de enero de 2022. **3.** Que la contratista mediante oficio con radicado N° 7-2022-127672 de fecha 04 de mayo de 2022, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2022 al 17 de julio de 2022 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"Solicitud por mi novedad de licencia de maternidad del día 1 de mayo del presente año, retomando actividades el día 18 de julio del mismo año".* **4.** Que la cláusula DECIMA QUINTA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el supervisor del contrato PATRICIA ROSMARY SERRANO SANTIAGO, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 01 de mayo de 2022 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 18 de julio de 2022, **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3299678 de 2022 por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2022 al 17 de julio de 2022 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE $29.598.334,00 Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera:

ENERO	$	866.897
FEBRERO	$	3.715.272
MARZO	$	3.715.272
ABRIL	$	3.715.272
MAYO	$	-
JUNIO	$	-
JULIO	$	1.609.951
AGOSTO	$	3.715.272
SEPTIEMBRE	$	3.715.272
OCTUBRE	$	3.715.272
NOVIEMBRE	$	3.715.272
DICIEMBRE	$	1.114.582
TOTAL	**$**	**29.598.334**

CLÁUSULA TERCERA: Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que la contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 18 de julio de 2022. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con la CLAUSULA DECIMA QUINTA del Contrato, la contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha

modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3299678 de 2022 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

La presente acta se entiende firmada por las partes en el SECOP II

POR EL SENA	**LA CONTRATISTA**
ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS C. de C. 39.630.800 de Bogotá. Subdirectora de Centro	**ZAHARE ABIANTUN ROSANIA** C. de C. No. 1.140.841.529 de Barranquilla

Proyectó y revisó: Jhon Luis Peñaloza Angulo, Profesional Grado 02 (Gestión contractual)